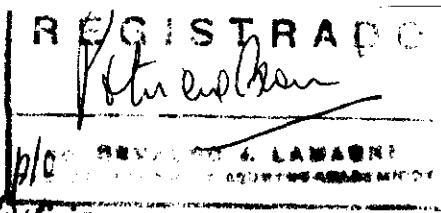




Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE: JEFES DE BEDELES
DE PRIMERA - JEFES DE BEDELES DE SEGUNDA Y BEDELES.

Buenos Aires, 24 de junio de 1988.

VISTO la Ordenanza N° 598 del 19 de febrero de 1988, me
diante la cual se aprueba el Reglamento de la Misión y Funciones
de los Jefes de Bedeles y Bedeles que prestan servicios en las Fa
cultades Regionales y Unidades Académicas de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar el Régimen de Con
cursos para la cobertura de vacantes, para cubrir cargos del Per
sonal de Jefes de Bedeles y Bedeles, conforme lo determina el ar
tículo 5°, inciso d) (Condiciones de ingreso) y artículo 9° (Car
gos vacantes) de la Ordenanza N° 598 del 19 de febrero de 1988.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las
atribuciones otorgadas por la Ley 23.068.

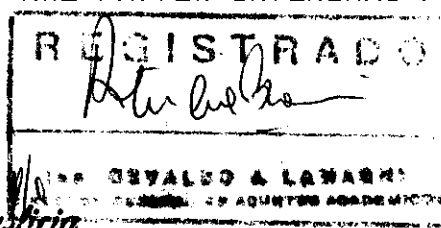
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1° - Aprobar el Reglamento de Concursos para la cobertu
ra de vacantes del Personal de Jefes de Bedeles y Bedeles de es-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-2-

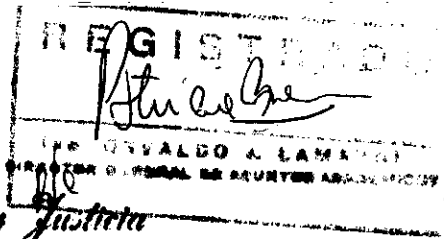
///

ta Universidad, que corren agregados como Anexo I y II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 610

abc



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610
ANEXO I

-3-

ARTICULO 1° - Los cargos de Jefes de Bedeles de la., Jefes de Bedeles de 2a. y Bedeles, se efectuarán mediante el sistema de concurso de antecedentes y oposición en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2° - LLAMADO: El llamado deberá realizarse dentro de los 20 (veinte) días de producidas las vacantes.

ARTICULO 3° - Para el nombramiento de bedeles serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Que exista la vacante.
- b) Que el aspirante sea seleccionado en el concurso de antecedentes y oposición, a los efectos de llenar las vacantes producidas.
- c) Que el aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 598/88.

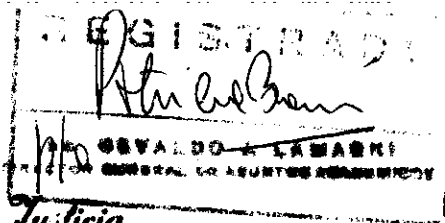
ARTICULO 4° - Los concursos para proveer Jefes de Bedeles de la. y Jefes de Bedeles de 2a. serán cerrados, limitados al personal de Bedelia de la Universidad Tecnológica Nacional.

De no existir bedeles en esas condiciones se llamará directamente a concurso abierto.

ARTICULO 5° - El jurado declarará desiertos los concursos cerrados realizados cuando establezca:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos de los candidatos presentados.
- c) Insuficiencia en la calificación obtenida en la prueba de oposición, para la cual la misma se considerará aprobada con el

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610

ANEXO I

-4-

///

50% del puntaje total de la misma.

En el acto que se dicte por tal motivo y en un plazo no mayor de 15 (quince) días se efectuará el llamado a un nuevo concurso, es ta vez de carácter abierto.

ARTICULO 6° - LLAMADO: Los Decanos en las Facultades Regionales y los Directores en las Unidades Académicas deberán llamar a con curso dentro de los 10 (diez) días de autorizado el llamado; de clarando abierto por el término de 10 (diez) días; debiendo la per tinente resolución contener como mínimo:

a) Facultad Regional o Unidad Académica a la que corresponde él o los cargos a ocupar.

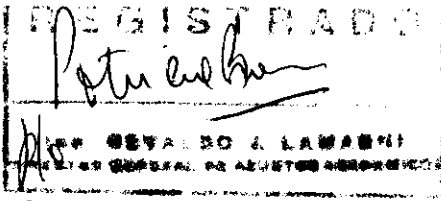
b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categoría.

ARTICULO 7° - PUBLICIDAD - La difusión del llamdo a concurso es tará a cargo de la Facultad Regional o Unidad Académica; que en la semana previa al comienzo fijado para la inscripción, deberá publicar durante dos días consecutivos, sendos avisos en el dia rio local de mayor circulación.

ARTICULO 8° - INFORMACION - Durante todo el tiempo de inscripción, la Secretaría Académica pondrá a disposición de los interesados toda la información que estos requieran.

ARTICULO 9° - INSCRIPCION - Los aspirantes deberán presentar en Secretaría Académica (o en el local que ésta habilite) la solici tud de inscripción provista por la Facultad Regional o por la U- nidad Académica debidamente completada y firmada.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610

ANEXO I

-5-

///

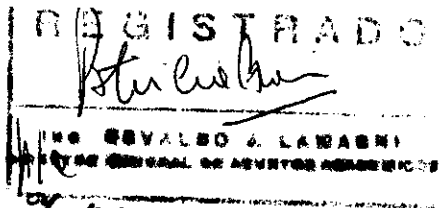
Los datos a contener serán:

- a) Datos personales: Nombre y apellido - Lugar de nacimiento - Números de documentos - Estado Civil - Domicilio.
- b) Títulos: Los títulos secundarios y/o universitarios alcanzados, las fechas de recepción de los diplomas y las respectivas instituciones otorgantes de los mismos; estos deberán estar acompañados por fotocopias legalizadas.
- c) Antecedentes docentes: Los cargos docentes desempeñados, con indicaciones de las fechas y los organismos educacionales donde se ejercieron; y si fueron cargos por concursos o interinos.
- d) Becas:
- e) Cursos de especialización:

ARTICULO 10: PUBLICIDAD DE INSCRIPTOS: Durante los 5 (cinco) días subsiguientes al cierre de la inscripción, la nómina completa de los inscriptos será exhibida en lugares preferentes de la Unidad Académica. Durante ese lapso, los legajos individuales con toda la documentación adjunta estarán en la Secretaría Académica a disposición de los interesados que invoquen interés legítimo a los efectos de su lectura.

ARTICULO 11° - REQUISITOS: Los aspirantes además de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza, no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni en las causales de juicio académico, a sa-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610
ANEXO I

-6-

///

ber: incumplimiento de las obligaciones docentes, la incompetencia científica o didáctica, la falta de honestidad intelectual o la participación en actos que afecten a la ética y a la dignidad universitaria.

IMPUGNACIONES

ARTICULO 12° - PRESENTACION: Dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes al vencimiento del plazo que para la exhibición de las nóminas se prevé en el artículo 10, aquella persona o institución - que invoque un interés legítimo, podrá impugnar a aquellos aspirantes que a su entender no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser fundadas, debiéndose acompañar u ofrecer la prueba pertinente.

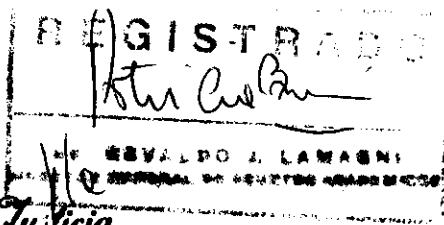
ARTICULO 13° - TRASLADO - De las impugnaciones presentadas se correrá traslado a los interesados por 5 (cinco) días para que hagan su descargo y acompañen u ofrezcan la prueba correspondiente.

ARTICULO 14° - TRAMITES POSTERIORES: Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para su consideración por el jurado. Si versaren en cambio en circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico mencionadas en el artículo 11° se formará expediente por separado y se elevarán al Consejo Académico para que este resuelva.

JURADO

ARTICULO 15° - DESIGNACION: Los miembros del jurado serán designa

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610
ANEXO I

-7-

///

dos por el Consejo Académico en el número de cinco titulares y sus respectivos suplentes:

Dos representantes docentes, bedeles, propuestos por el Departamento Bedelía, un representante docente ordinario de la Facultad Regional o Unidad Académica propuesto por su Decano o Director - respectivo, un representante del claustro estudiantil, con no menos de 10 materias aprobadas, y un representante de los graduados. El Jurado, por parte de los docentes del área Bedelía, estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Para Jefes de Bedeles de 2a. y Bedeles; un Jefe de Bedeles de 1a. y un Jefe de Bedeles de 2a.
- b) Para Jefes de Bedeles de 1a., dos Jefes de Bedeles de 1a.
- c) Para aquellas Facultades Regionales o Unidades Académicas que no cuenten con el número de jefes necesarios, se recurrirá a otras Facultades Regionales o Unidades Académicas.

El Jurado funcionará con la mitad más uno de sus miembros.

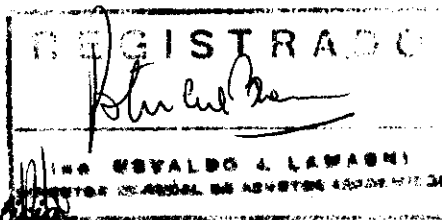
ARTICULO 16 - RENUNCIAS - Los integrantes del Jurado que hayan sido designados para integrar el mismo no podrán renunciar; salvo cuando existan impedimentos valederos a juicio del Consejo Académico cuyo dictamen será inapelable. Las sanciones a que diera lugar el incumplimiento por parte de los jurados, de las obligaciones que implica su designación, se graduarán de acuerdo con el artículo 144 del Estatuto de esta Universidad (Ordenanza N° 521).

ARTICULO 17 - PUBLICIDAD - La nómina de los Jurados designados será exhibida en la cartelera mural de la Facultad Regional o Unidad

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ORDENANZA N° 610

ANEXO I

-8-

///

Académica, durante 10(diez) días en forma conjunta con la correspondiente a los aspirantes presentados según el artículo 11° del presente Reglamento.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

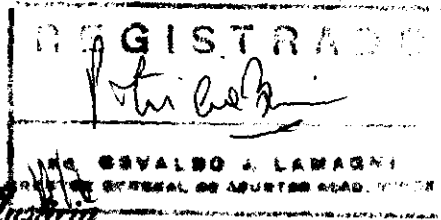
ARTICULO 18 - RECUSACIONES - Los miembros del jurado podrán ser recusados con expresión de causa por los aspirantes, dentro de los 5 (cinco) días de vencido el plazo de exhibición, previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 19 - TRASLADO - De las recusaciones presentadas, el Decano dará traslado dentro de los 5 (cinco) días de su presentación al recusado, para que en un idéntico plazo presente su descargo, el que deberá ser efectuado por escrito y acompañado de las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 20° - EXCUSACIONES - Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en las causales de recusación, detalladas en el artículo 11° del presente Reglamento deberá excusarse.

ARTICULO 21 - TRAMITE - Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Académico. Para ello el Decano deberá elevar las actuaciones dentro de los 5 (cinco) días de haber sido formulada la excusación o haber sido presentados los descargos en los casos de las recusaciones. La decisión del Consejo Académico será definitiva y se resolverá en la primera sesión del mismo, posterior a su recepción.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610

ANEXO I

-9-

///

ARTICULO 22 - SUSPENSION - Si un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quedare resuelta la impugnación.

ARTICULO 23 - REMISION - Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o habiendo sido las planteadas resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado, en un plazo no mayor de cinco días, los antecedentes y la documentación de los aspirantes, a los cuales se agregarán las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones que quedarán incorporadas a las del concurso.

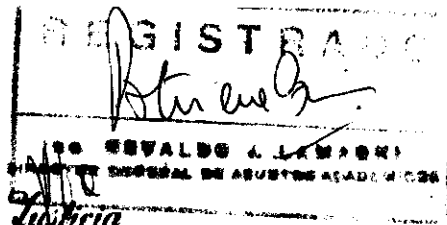
DICTAMEN DEL JURADO

ARTICULO 24 - PLAZO - El Jurado deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse a solicitud del Jurado y por resolución del Consejo Académico.

ARTICULO 25 - CONTENIDO - El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. El acta que firmarán sus integrantes deberá contener:

- a) La nómina de los aspirantes que tengan antecedentes de auténtica jerarquía, por orden de mérito.
- b) La evaluación de antecedentes, títulos y demás elementos de juicio considerados.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610

ANEXO I

-10-

///

- c) La justificación, debidamente fundada, de las exclusiones de los aspirantes en el concurso.
- d) El puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes, de acuerdo con las pautas del Anexo I del presente Reglamento. El Jurado no podrá asignar el mismo orden de mérito a más de un aspirante, recurriendo a otra clase de oposición para discernir en caso de paridad.

ARTICULO 26 - EVALUACION ESCRITA - A los efectos de la evaluación escrita el Jurado elaborará un temario de no menos de cinco preguntas relacionadas con:

- a) Conocimiento de la función a desempeñar.
- b) Conocimiento de la estructura administrativo-académica de la Facultad Regional o Unidad Académica en la que se realiza el concurso.
- c) Indicar la mejor solución de situaciones puntuales y concretas referidas al desempeño de las tareas del cargo en concurso.

Las preguntas serán las mismas para todos los aspirantes. La evaluación será completada con un coloquio con cada aspirante presentado, a cargo del jurado, no bien finalizada la prueba escrita

ARTICULO 27 - EXCLUSION - El aspirante que no tenga alguno de los requisitos exigidos por el Jurado para su evaluación, quedará automáticamente excluido del concurso.

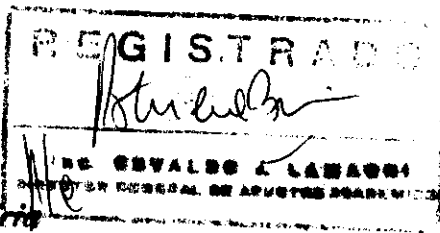
ARTICULO 28 - DICTAMEN - El Jurado remitirá dentro de las 72 horas de concluido el concurso, su dictamen al Decano.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



ORDENANZA N° 610

ANEXO I

-11-

///

Una vez determinado el resultado del concurso y dentro de las 48 horas, el postulante deberá notificarse del mismo sin necesidad de comunicación a esos fines.

El dictamen será apelable por defectos de forma o de procedimiento dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Este recurso deberá fundarse e interponerse por ante el Decano.

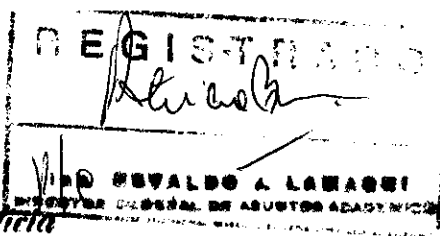
RESOLUCION

ARTICULO 29 - TRATAMIENTO DEL DICTAMEN - El Decano pasará a resolución del Consejo Académico el dictamen del Jurado, junto con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes.

El Consejo Académico, en sesión especial, por resolución fundada y con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, deberá:

- a) Aprobar el dictamen del Jurado decidiendo entre los dictámenes en disidencia, si así correspondiere, y proponer al Consejo Superior las designaciones pertinentes.
- b) Devolver el dictamen para que el Jurado efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas.
- c) De determinarlo el Jurado, declarar desierto el concurso dando los fundamentos del caso.
- d) Apartarse de las conclusiones del Jurado y previa fundamentación de su postura, proponer al Consejo Superior las designaciones o declarar desierto el concurso.
- e) Dejar sin efecto el concurso.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610
ANEXO I

-12-

///

En los casos de los incisos d) y e) se requerirá una mayoría especial de los dos tercios de los miembros presentes.

En el caso del inciso b) el jurado deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días de formulada la petición.

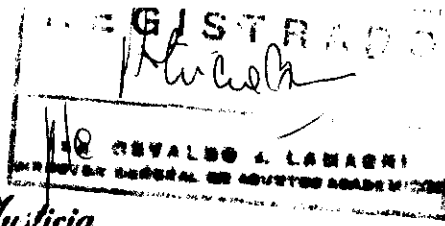
ARTICULO 30 - RECURSOS - La resolución que dicte el Consejo Académico será notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes podrán impugnarla solo por razones de legitimidad, dentro del plazo de cinco días, fundando e interponiendo el correspondiente recurso ante el Decano.

ARTICULO 31 - ELEVACION - Una vez notificada a los aspirantes la resolución del Consejo Académico, será elevada por el Decano al Consejo Superior para su consideración. La elevación deberá ser efectuada dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento del plazo para apelar.

ARTICULO 32 - ACEPTACION - La presentación de la solicitud de inscripción, importa por parte del aspirante su conformidad con este Reglamento.

ARTICULO 33 - El agente designado deberá tomar posesión dentro de los treinta días de la comunicación del respectivo acto administrativo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Pasado dicho término la designación quedará sin efecto automáticamente y será designado el concursante que le sigue en orden de méritos, si hubiere obtenido el puntaje satisfactorio.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610

-13-

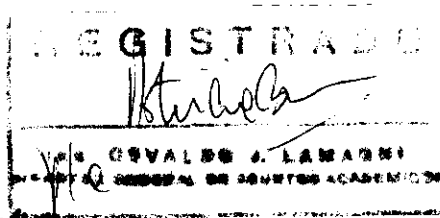
ANEXO I

///

Hasta los seis meses de formalizada la designación de Bedeles y Jefes de Bedeles, las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 34 - Los días que se mencionan en el presente reglamento serán hábiles.

--o0o--



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 610
ANEXO II

-14-

PLANILLA DE PUNTAJE

BEDELES

- 1) TITULOS
 - 1.a) Universitario 15 puntos
 - 1.b) Terciario 14 puntos
 - 1.c) Secundario 13 puntos

- 2) ANTIGUEDAD DOCENTE
 - 2.a) Por cada año de antigüedad -2 puntos- 15 puntos máximo

- 3) PREMIOS, DISTINCIONES, BECAS. 3 puntos máximo

- 4) CURSOS DE ESPECIALIZACION AFINES CON LA TAREA A DESEMPEÑAR. 7 puntos máximo

- 5) EVALUACION ESCRITA 45 puntos máximo

- 6) ENTREVISTA PERSONAL O COLOQUIO 15 puntos máximo

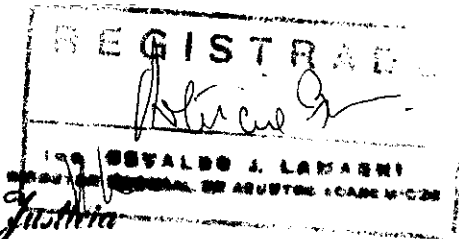
JEFES DE BEDELES DE 1a. Y 2a.

- 1) TITULOS
 - 1.a) Universitario 20 puntos
 - 1.b) Terciario 18 puntos
 - 1.c) Secundario 16 puntos

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ORDENANZA N° 610
ANEXO II

-15-

- 2) ANTIGUEDAD DOCENTE
 - 2.a) En la U.T.N. 5 puntos
 - 2.b) En otras 2 puntos

- 3) ACTUACION Y PERMANENCIA EN EL CARGO EN LA U.T.N.
 - 3.a) De 25 a 30 años 10 puntos
 - 3.b) De 15 a 24 años 8 puntos
 - 3.c) De 7 a 14 años 5 puntos
 - 3.d) Hasta 6 años 2 puntos

- 4) CURSOS DE ESPECIALIZACION AFINES CON LA TAREAS A DESEMPEÑAR 5 puntos máximo

- 5) EVALUACION ESCRITA 45 puntos máximo

- 6) ENTREVISTA PERSONAL O COLOQUIO 15 puntos máximo

---o0o---